

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
Renta 1990	23.075	23.075
Total importe embargado: 23.075 ptas.		

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 5 de marzo de 1992.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Logroño
III.C.370

VISTO el Texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), suscrito el 3 de Febrero de 1992 por la representación de la referida Corporación y representante del Comité de Personal Laboral, complementado a su vez por la remisión del mismo al Acuerdo Regulador de las condiciones de empleo de la función pública municipal, aprobado por acuerdo plenario de 6 de Febrero de 1992, en cuanto no resulte contrario a la legislación laboral, y de conformidad a su vez con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
Primero.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 27 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ACUERDO PLENARIO DE 6 DE FEBRERO DE 1992

Artículo 1.— Ambito personal.

Será de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo y temporal contratado al amparo del Real Decreto 1989/84 de este Ayuntamiento, personal de dirección y apoyo administrativo de la Escuela Taller Puente de Piedra el Acuerdo regulador de las condiciones de empleo de la función pública municipal, aprobado por acuerdo Plenario de 6 de Febrero de 1992 y que consta de setenta y nueve artículos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, contenidas en cincuenta y nueve folios rubricados y sellados, con las limitaciones siguientes:

a) No será de aplicación cualquiera de las disposiciones del Acuerdo regulador, que sea contraria a la Legislación laboral vigente. Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, deberán respetar, en todo caso, los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto, y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificados.

b) Quedan excluidos del ámbito personal de vigencia del presente Convenio, los siguientes tipos de trabajadores:

1. Personal que presta servicios en base a convenios INEM-Corporaciones Locales.
2. Personal en Régimen de Colaboración Social.
3. Profesorado y Alumnos Escuelas Taller, con excepción de las prestaciones que regula el art. 52, siempre que las mismas no se encuentre cubiertas por el Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo será de aplicación la licencia regulada en el art. 16.
4. Personal en régimen de arrendamiento de servicios profesionales.
5. Personal que preste sus servicios en empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
6. Personal que colabora esporádicamente en actividades organizadas

o subvencionadas por el Ayuntamiento de Logroño.

7. Personal laboral temporal no incluido en el párrafo 1., que se registrará por las cláusulas de sus contratos, no pudiendo establecerse en las mismas condiciones laborales o económicas superiores a las fijadas para la función pública municipal.

Artículo 2.— Anticipos Reintegrables.

Los anticipos reintegrables serán de aplicación al personal laboral temporal, si bien deberá garantizarse la devolución de los mismos con aval bancario.

Artículo 3.— Limitaciones a las licencias sin sueldo.

No será de aplicación al personal laboral temporal los permisos o licencias sin sueldos.

Artículo 4.— Retribuciones Básicas.

Los sueldos bases de las diversas categorías de personal laboral fijo serán idénticos en cuantía a los fijados para similares categorías del personal funcionario.

Artículo 5.— Antigüedad.

El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio devengará su antigüedad por trienios siendo su cuantía idéntica a la retribución que por este concepto perciba el personal funcionario según su grupo.

A efectos de cómputo de tiempo para devengo del primer trienio se empezará a contar desde el día inmediato siguiente al de la fecha de vencimiento del último quinquenio.

Las cantidades que vengán percibiendo en nómina por el concepto de antigüedad quedarán consolidadas.

Artículo 6.— Pagos Extraordinarios.

Las pagas extraordinarias del personal laboral fijo serán dos al año y se percibirán junto con las nóminas ordinarias de Junio y Diciembre.

La cuantía de cada una de ellas será la suma del sueldo base y la antigüedad.

Artículo 7.— Retribuciones Complementarias.

El personal laboral fijo al servicio de este Ayuntamiento, percibirá transitoriamente las retribuciones complementarias, en las cantidades y por las circunstancias contenidas en el Acuerdo regulador de 6 de Febrero de 1992.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Logroño para 1992, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 27 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL SALARIO POR GRUPO

GRUPO	S. BASE	TRIENIOS	C. DES/ESP	C. ESPECI.
1	1.949.990	74.858	772.368	618.432
2	1.655.010	59.892	666.120	264.252
3	1.233.694	44.940	564.036	81.612
4	1.008.756	29.988	462.000	81.612
5	920.906	22.498	393.936	81.612

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.405

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes documentos de cotización:

R-91-004268-09; Alonso Ruiz Félix; 38.393
26-717235-40; Enero a Febrero 1990 (Resolución); Logroño

N-91-000361-63; Eguizábal Eguizábal Adelia; 3.917
26-703142-12; Febrero a Abril 1990 (Resolución); Logroño.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las resoluciones a los recursos de reposición interpuestos por los interesados se han emitido en aplicación de lo dispuesto en los artículos 65,4